

ORDENANZA N° 109

POR LA QUE SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE BARES RODANTES

Art. 1º) Son considerados bares rodantes a aquellos instalados en acoplados y que podrán trasladarse de un lugar a otro por medio de fuerza motriz, los mismos contarán con una capacidad máxima de diez (10) metros cúbicos.-

Art. 2º) La finalidad de los bares rodantes será la venta de alimentos de ingestión rápida (sin la utilización de cubiertos) y de bebidas no alcohólicas.-

Art. 3º) Los bares rodantes podrán tener una cocina para la cocción final de alimentos. La cocina deberá reunir todas las condiciones higiénicas y de salubridad necesarias para su funcionamiento, deberán contar con un recipiente para los desperdicios en el interior y exterior del bar, quedando bajo responsabilidad del encargado de su explotación, la limpieza e higiene de los mismos, que será permanente, tanto el vehículo como los recipientes ubicados en su interior deberán ser lavados e higienizados diariamente y desinfectados mensualmente. Los alimentos y vajillas deberán estar debidamente protegidos contra las moscas y otros insectos u objetos contaminantes.-

Art. 4º) Cada vehículo deberá tener su correspondiente aparato extinguidor de incendios.-

Art. 5º) Los Bares Rodantes podrán ubicarse en lugares fijos, asignados específicamente por la Municipalidad de Encarnación, y siempre con carácter provisorio. No podrán ubicarse a una distancia menor de 300 metros unos de otros.-

Art. 6º) Prohibir la habilitación de Bares Rodantes sobre calles principales de la ciudad (Mcal. Estigarribia, Juan León Mallorquín, Carlos Antonio López y Artigas) sobre las avenidas de la ciudad y frente a las instituciones públicas, de salud, Educativas y en otros sitios que la Municipalidad crea conveniente.-

Art. 7º) El permiso para la Habilitación de los Bares Rodantes será concedido previo informe de las Oficinas técnicas pertinentes. A los efectos de la obtención de la Patente o renovación de la misma, los interesados deberán formular la correspondiente solicitud en papel sellado municipal indicando y acompañando los siguientes datos: a) Datos personales del solicitante, b) libreta de salud, c) certificado de habilitación del vehículo expedido por los departamentos de salubridad o higiene de la Municipalidad, d) certificado de residencia.-

Art. 8º) La Municipalidad expedirá placas numerativas referidas a su habilitación, ubicación sectorial, nombre y dirección del propietario de los Bares Rodantes.-

Art. 9º) La persona o personas que intervengan en la atención y expendio de comestibles y bebidas deberán cuidar en todo momento su higiene personal,

asimismo deberán vestir uniformes lavables, delantales o guardapolvos preferiblemente blanco.-

Art. 10º) Los quioscos fijos que cumplen con la función de venta de comestibles y gaseosas que han sido habilitados con anterioridad a la promulgación de esta Ordenanza, serán removidos cada mes para proceder a la limpieza de la base del mismo.-

Art. 11º) Establecer un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para que los Bares Rodantes habilitados actualmente, cumplan las prescripciones detalladas en los artículos que anteceden.-

SANCIONES

Art. 12º) Los infractores a la presente ordenanza, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Multa de Gs. 5000 (cinco mil) la primera vez.-
- b) En caso de reincidencia, el doble de la aplicada en el punto "a".-
- c) Y la tercera vez el retiro de la habilitación, sin derecho a reclamo alguno por parte de los afectados.-

Art. 13º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.-

PROF. CESAR DUBA Y.
Secretario municipal

LIC. MARIA T. MATIAUDA DE GIANOTTI
Pte. Honorable Junta Municipal

RECIBIDO Y PUESTO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, HOY 29 DE ABRIL DE 1983.-

PROF. CESAR DUBA YUNIS
Secretario municipal

TENGASE POR ORDENANZA Y REMITASE AL MINISTERIO DEL INTERIOR EN DOS EJEMPLARES PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ART. 115 DE LA LEY Nº 222, ORGANICA MUNICIPAL.- ENCARNACION, de de 1983.-

PROF. CESAR DUBA YUNIS
Secretario municipal

Arq. JOSE MARCIAL CABALLERO
Intendente municipal